

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00044-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Marzo 03 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo tres (3) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA JOSEFINA BERMUDEZ QUINTERO
DEMANDADO	FABIAN COTES CAMPO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00044-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora MARIA JOSEFINA BERMUDEZ QUINTERO en representación de su menor hijo J.C.C.B., contra el señor FABIAN COTES CAMPO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. La medida cautelar no fue solicitada por escrito separado conforme lo establece el Art. 598 del C.G. del P. Numeral 5°.
2. No aportó la prueba documental que demuestre la capacidad económica del demandado para el cumplimiento de la obligación alimentaria. (Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia).
3. El registro civil de nacimiento aportado en los anexos está incompleto, es ilegible en parte de su contenido. (Art. 82 numeral 11 del C. G. del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

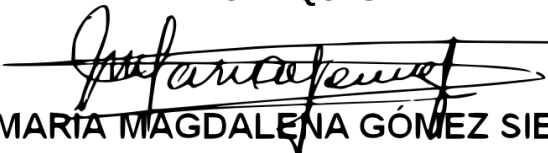
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS presentado por la señora MARIA JOSEFINA BERMUDEZ QUINTERO en representación de su menor hijo J.C.C.B., contra el señor FABIAN COTES CAMPO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

